

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR IMPORTE DE CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (44.776,00) EUROS A FAVOR DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LA COLABORACIÓN EN LA CONCESIÓN DE CUATRO BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A EGRESADOS EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y/O ECONOMÍA Y/O CONTABILIDAD Y FINANZAS.

Examinado el expediente relativo a la subvención directa por razones de interés público a favor del Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife con destino a financiar cuatro becas de formación profesional, así como gastos de gestión, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 9 de enero de 2023, Don José Luis Casajuana Padrón, con DNI nº 06212369-T, en calidad de Decano-Presidente del Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, con CIF: Q-3861002-H, presentó en el Registro de Presidencia del Gobierno, de Santa Cruz de Tenerife, la solicitud y documentación necesaria para la concesión de una subvención directa, con destino a financiar los gastos de gestión y concesión de cuatro becas de formación profesional a egresados en Administración y Dirección de Empresas y/o Economía y/o Contabilidad y Finanzas, expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (44.776,00 €) EUROS**.

Segundo. - Con fecha 9 de diciembre de 2021 se firmó la adenda de prórroga entre la Presidencia del Gobierno y el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, del Convenio para la colaboración en la concesión de cuatro becas de formación profesional a egresados en Administración y Dirección de Empresas y/o Economía y/o Contabilidad y Finanzas. Dicha prórroga se acordó hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

Tercero. - La Ley 7/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC núm. 257, de 31.12.2021), contempla en el anexo de transferencias corrientes, la Línea de Actuación 06425515 "*Formación de Becarios*", por un importe en cuantía suficiente para dar cobertura a la presente subvención directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Viceconsejería de la Presidencia es competente para conceder esta subvención, derivada de las competencias para suscribir convenios de colaboración y subvenciones en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, según delegación efectuada por el Presidente en virtud del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (B.O.C. nº 172, de 6 de septiembre de 2019).



Segundo.- Los artículos 2 y 22.2.c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio), en adelante RLGS y el artículo 21.1. b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 08.04.09), en su redacción actual, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público. Así, a la vista de las razones de interés público que concurren en el presente expediente, no procede la concurrencia para la concesión de la presente subvención, toda vez que se persigue la formación práctica de nuestros posts graduados en funciones propias de sus carreras, lo que hace que obtengan una preparación práctica que no se obtiene en las aulas y que redundan en un importante beneficio en su futuro profesional y por ende en el de la sociedad canaria.

Tercero. - El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, como es el caso.

Asimismo, el Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022 (B.O.C. n.º 251 de 23 de diciembre) de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, permite, en el apartado 2.1 SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN, punto 1, la posibilidad de establecer abonos anticipados.

Por su parte, el artículo 38.8, letra h) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, exonera expresamente de la constitución de garantía a los Colegios profesionales, circunstancia que concurre en el beneficiario de la presente Resolución.

Cuarto. - La entidad beneficiaria ha presentado en tiempo y forma la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990) en relación con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 6 del Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC nº 3, de 7 de enero de 2020), y el Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (B.O.C. nº 172, de 6 de septiembre de 2019, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.



RESUELVO:

Primero. - Entidad beneficiaria y cuantía. - Conceder a favor de la Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, una subvención directa por importe de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (44.776,00 €) EUROS**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 06.03.912D.480.01 y 06.37.912D.480.02, Línea de Actuación 06425515, bajo la denominación "*Formación de Becarios II*".

Dicha subvención representa el **100,00 %** de los costes de gestión y concesión de cuatro becas a realizar.

En observancia de lo establecido en el artículo 14.1.e) de la LGS, la entidad beneficiaria ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Segundo. - Destino de la subvención y plazo para realizarlo. - Dicha subvención irá destinada a financiar los costes de gestión y concesión de cuatro becas a egresados en Administración y Dirección de Empresas y/o Economía y/o Contabilidad y Finanzas. La actividad subvencionada deberá ser realizada desde el día **1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre de ese mismo año.**

Tercero.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.- Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del RLGS. **Dichos extremos se acreditarán mediante declaración jurada de la entidad beneficiaria que se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Resolución.**

Cuarto. - Abono, justificación y comprobación en relación con la subvención. - El abono se llevará a efecto conforme dispone el art. 34.4 de la LGS y el art. 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de **forma anticipada**, de acuerdo con la siguiente periodificación:

Un 25% por importe de 11.194,00 euros, mediante pago anticipado, en el momento de su concesión, y el resto en partes iguales, por importe de **11.194,00 euros**, de forma también anticipada, tras la justificación del correspondiente trimestre anterior.

Además, el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, deberá justificar la referida subvención antes de la finalización del presente ejercicio económico y reintegrar en su caso los importes no gastados que estén a su disposición a 31 de diciembre de 2023.

En relación con la justificación y comprobación:

En cada uno de los supuestos precedentes, la entidad beneficiaria, vendrá obligada a justificar documentalmente, ante la Viceconsejería de la Presidencia, la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la **cuenta justificativa simplificada**, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006,



de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La indicada cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta que sólo tendrán la condición de gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la expresada Ley General de Subvenciones, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de realización de la actividad, y en todo caso los siguientes:

- a. Gastos del seguro de accidentes.
- b. Gastos de gestión.
- c. Importes brutos de las mensualidades percibidas por cada egresado con cargo a la beca.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.
- d. Los gastos de inversión, entendiéndose como tal los gastos de adquisición de inmovilizados (fotocopiadoras, equipos informáticos, fax, mobiliario, etc...)

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Asimismo, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, se deberán aportar, como mínimo, tres ofertas diferentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la citada LGS.

La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.



Finalmente, las facturas o documentos justificativos no deberán superar los 3.000 € en efectivo por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, así como que ninguno de ellos iguala o supera los 2.500 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Quinto.- Publicidad de las subvenciones concedidas.- De conformidad con lo establecido en el art. 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

A tal fin y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario en todos aquellos soportes señalados en el párrafo precedente durante UN (1) AÑO, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, será la siguiente:

Modelo 1 color 	Modelo 1 color para fondo negro 
Modelo 1 positivo 	Modelo 1 negativo 

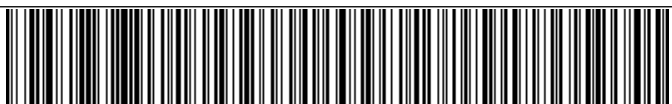
El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

Sexto. - Obligaciones del beneficiario. - Asimismo la entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la LGS:



- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar, durante el plazo de 4 años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley.
- Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Resolución.
- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.



- Cumplir, en todo momento, con la normativa de aplicación en materia de Protección de Datos Personales.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el apartado b del párrafo anterior.

Tanto la solicitud de modificación por parte de la beneficiaria como la comunicación de las circunstancias por parte de la Administración actuante de oficio, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Séptimo. - Modificación de la Resolución de concesión de la subvención.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 y 3 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Octavo. - Régimen aplicable a los procedimientos de reintegros. -

1.-El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución. En este supuesto deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.



d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado Sexto de esta Resolución. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la/s actividad/es. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del artículo 17 de la LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Noveno. - Devoluciones voluntarias. De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:



<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Dirección General de Coordinación y Apoyo a la Vicepresidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

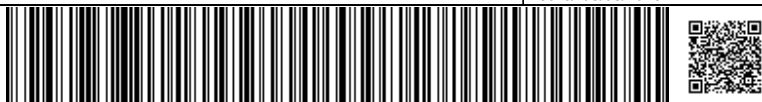
Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.- Se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25.7.06), así como a lo dispuesto en el art. 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 244, de 19.12.06).

Decimosegundo. - Notificación: Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que con la misma se presuponen aceptados todos sus términos y obligaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Antonio José Olivera Herrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO JOSE OLIVERA HERRERA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 02/03/2023 - 15:49:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 10 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 03/03/2023 11:22:24	Fecha: 03/03/2023 - 11:22:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0sjPdzwj1bLCZiiNasLBj1kFGYKCCfQMf puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 03/03/2023 - 11:27:15	